



Centro de Investigación y Docencia
Económicas, Asociación Civil.

Comité de Transparencia

Número: ACT/CTCIDE/12/2017

Los miembros del Comité de Transparencia sesionaron el día 2 de mayo del año 2017, de conformidad con la modificación al Reglamento Interno del Comité de Información, aprobada el 3 de diciembre de 2014, con el objeto de llevar a cabo la 12ª Sesión Extraordinaria, la cual se celebró por medios electrónicos a partir de las 11:00 horas, con la participación de todos los integrantes del Comité, a saber: -----

- Lic. Claudia Beatriz King Azcona, Titular de la Unidad de Transparencia-----
- Lic. Francisco Javier Lozano Moheno, Titular del Órgano Interno de Control en el CIDE -----
- Lic. Martha Lucía Fernández Morales, Coordinadora de Archivo en el CIDE -----

Participaron como invitados la Dra. María Solange Maqueo Ramírez, Profesora Investigadora de la División de Estudios Jurídicos y Lic. Rashid Gorra Flota, Titular de la Oficina de Asuntos Jurídicos, invitados permanentes con voz pero sin derecho a voto.

Y sometió el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de asistencia.

1.1. Declaratoria de Quórum.

2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

3.- Puntos a desahogar:

3.1. Modificación de **clasificación** del expediente CES/2016, como **confidencial**.

1. En relación con el numeral 1.1 del orden del día, y con fundamento en la modificación al Reglamento Interno del Comité de Información, aprobada el 3 de diciembre de 2014, el Titular de la Unidad de Transparencia constató la legalidad del quórum, por lo que el Comité sesiona válidamente por medios electrónicos. -----
2. En cuanto al numeral 2, el Comité aprobó por unanimidad el orden del día para la presente sesión.-----
3. En relación con el numeral 3.1 del orden del día, el Comité de Transparencia con fundamento en lo establecido por el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizó la **modificación de la clasificación** de la información contenida en el expediente CES/2016, de conformidad con lo establecido en los siguientes fundamentos legales: artículos 7, 100, 106, fracción I, 107, 116, 120, párrafo primero y 137, inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2; 3 fracciones III, X y XXXIII; 7 y 8 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y con fundamento en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 17, numerales 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.

Lo anterior, toda vez que consideró que el expediente contiene información confidencial que deberá ser resguardada sin temporalidad, ya que el CIDE es una Institución Educativa, que debe velar y salvaguardar los derechos de sus alumnos y ex alumnos. La información contenida como confidencial se refiere a:

- Quejas y testimonios presentados por estudiantes contra un profesor del CIDE.
- Comunicaciones de familiares de estudiantes de la licenciatura del CIDE, externando preocupación por la conducta del profesor.
- Cartas de alumnos y egresados de la Institución, expresando solidaridad con el profesor y reconociendo su trabajo como docente y mentor.
- Comunicación del mismo profesor, dirigida a la Comisión de Ética del CIDE, relativa a su conducta.

El Comité de Transparencia, tiene como parte de sus funciones, modificar la clasificación de la información de conformidad con lo establecido en el artículo antes citado, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información. Por lo que, a fin de proteger los datos personales y datos sensibles contenidos en dicho expediente, lo procedente es clasificar dicha información como **confidencial** y no como reservada, de conformidad con lo dispuesto por los fundamentos legales arriba señalados. Pues además, hay que tener en consideración los titulares de dichas comunicaciones, nunca dieron su consentimiento para que esa información sea pública. Aunado a que los alumnos no son



servidores públicos sujetos de obligación en materia de transparencia y, por ende, la publicidad de dicha información en nada contribuye a la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal. No así, por lo que hace al profesor, quien en ejercicio de sus funciones como servidor público, generó parte de la información que se aborda en este punto; por lo que existe una versión pública ya anteriormente aprobada por el Comité de Transparencia (que clasificó en su momento, el 29 de febrero de 2016, el expediente como reservado).

El Comité de Transparencia tomó conocimiento de las observaciones y consideraciones que se realizaron al respecto y la Titular de la Unidad de Transparencia, sometió a votación el presente asunto, quedando como sigue:

A FAVOR DE LA MODIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN.

2 VOTOS.

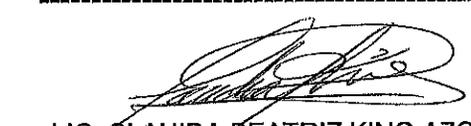
Lic. Martha Lucía Fernández Morales, Coordinadora de Archivo
Lic. Claudia Beatriz King Azcona, Titular de la Unidad de Transparencia.

EN CONTRA.

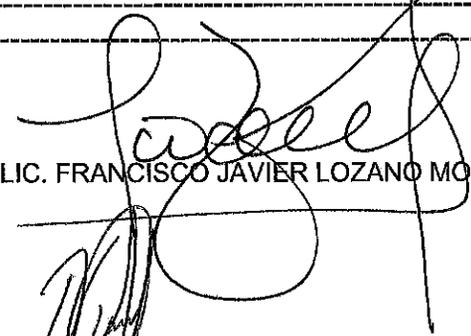
1 VOTO

Con base en la fundamentación y motivación expuesta, por **MAYORÍA DE VOTOS** se **confirmó la modificación de la clasificación de RESERVADA a CONFIDENCIAL.**

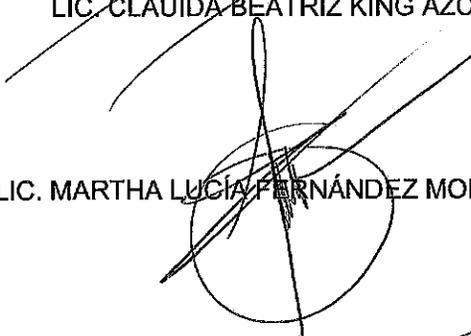
No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la décima segunda sesión extraordinaria por medios electrónicos del ejercicio dos mil diecisiete del Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. a las 12:03 horas del día 9 de mayo de 2017.



LIC. CLAUDIA BEATRIZ KING AZCONA



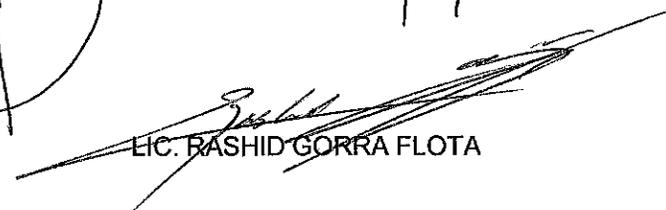
LIC. FRANCISCO JAVIER LOZANO MOHENO



LIC. MARTHA LUCÍA FERNÁNDEZ MORALES



DRA. MARIA SOLANGE MAQUEO RAMÍREZ



LIC. RASHID GORRA FLOTA